

**República de Colombia
Rama Jurisdiccional**



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, primero de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00562

Asunto: Rechaza.

Mediante auto del 13 de julio de 2023, se ordenó notificar nuevamente el auto que inadmitió la presente demanda el día 09 de mayo de 2023, en tal sentido, la parte demandante contaba con cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha providencia para allegar escrito de subsanación so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, estando dentro del término, la parte demandante allegó memorial el 24 de julio de 2023, y posteriormente, el 26 de julio de 2023, allega nuevamente memorial subsanando la demanda, documentación que no será tenida en cuenta, toda vez que fue presentada extemporáneamente.

Ahora, realizando el estudio de la subsanación allegada en término, se observa que la parte demandante, cumplió con varios de los requerimientos de este Despacho, pero, se advierte que no aportó el historial del vehículo actualizado (artículo 11 Ley 1676 de 2013), ni tampoco aportó el Formulario Registral de Ejecución emitido por el registro de Garantías Mobiliarias con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Frente a lo anterior, el Art. 90 del Código General del Proceso, indica que, el juez señalará los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días; si no lo hiciera, se rechazará la demanda.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado.

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 2 ago 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

JR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fbc0b7d02cb0c292d97ffd177b16178e35d2cd3f885eb0a2022806ba35bfca**

Documento generado en 01/08/2023 02:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>